

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandado	Mónica Isabel Alzate Gutiérrez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00370 00
Providencia	Requiere acreditar direcciones email, requiere notificar.

Mediante memorial presentado el 31 de mayo de 2023 (Doc. 23), la apoderada judicial de la parte actora solicita que se autorice las direcciones electrónicas allí enunciadas para llevar a cabo la notificación de los demandados MARÍA ASENETH GUTIÉRREZ TAMAYO, JORGE ENRIQUE ÁLZATE GUTIÉRREZ y MÓNICA ISABEL ÁLZATE GUTIÉRREZ

Sin embargo, deberá dar cumplimiento primeramente a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En este artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo los emails y 2) que se aporten las EVIDENCIAS respectivas (ej. correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquellos, la grabación autorizada de una conversación telefónica, etc.), a fin de tener certeza de que sí pertenecen a los demandados.

Lo anterior ya que si bien se aporta un correo electrónico del 23 de mayo de 2023 dirigido a los demandados en el que se les pide que confirmen si los correos electrónicos le pertenecen, no se observa respuesta alguna al mismo.

Por otra parte, se pronuncia la abogada accionante sobre el auto de fecha 18 de mayo de 2023:

“Me permito informar y aportar prueba de envío y entrega de la notificación personal al demandado MUNICIPIO DE DABEIBA, en aras de notificarle el auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual fue enviada y entregada el día 25 de mayo de 2023.”

El Juzgado ya se había pronunciado en ese mismo auto sobre tal notificación, en el sentido de que se debe acreditarse que los documentos fueron efectivamente recibidos por el destinatario.

Ahora bien, en el auto se le había indicado específicamente a la abogada:

Así solo restaría: i) que se acredite el acuse de recibo por parte del MUNICIPIO DE DABEIBA del correo electrónico que le fue enviado el 31 de marzo de 2023 (subsanción) y ii) la remisión al mismo ente del auto que admite la demanda.

Al respecto la togada dio cumplimiento al primer punto, aportando el acuse de recibo automático con respecto al correo enviado al MUNICIPIO DE DABEIBA el 31 de marzo de 2023 (subsanción de requisitos):

Retransmitido: RAD. 2023-00370 SUBSANO REQUISITOS PARA ADMISIÓN DE DEMANDA Y SOLICITUD AUTORIZAR EL INGRESO AL PREDIO Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS C-H36

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@iggaingenieria.onmicrosoft.com>
Vie 31/03/2023 16:56
Para: notificacionjudicial@dabeiba-antioquia.gov.co <notificacionjudicial@dabeiba-antioquia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)
RAD. 2023-00370 SUBSANO REQUISITOS PARA ADMISIÓN DE DEMANDA Y SOLICITUD AUTORIZAR EL INGRESO AL PREDIO Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS C-H36;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionjudicial@dabeiba-antioquia.gov.co (notificacionjudicial@dabeiba-antioquia.gov.co)

Asunto: RAD. 2023-00370 SUBSANO REQUISITOS PARA ADMISIÓN DE DEMANDA Y SOLICITUD AUTORIZAR EL INGRESO AL PREDIO Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS C-H36

De esa manera únicamente faltaría que se remita en debida forma al ente municipal el auto que admite la demanda.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al ente demandado **copia de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dicho documento como ARCHIVO ADJUNTO, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Nuevamente se le reitera que no es viable la incorporación de vínculos o enlaces, a menos de que se acredite que el demandado recibió directamente el documento; que está en su poder – en

su buzón de mensajería - y no en un repositorio o nube ajeno a su control (concatenar con el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d073d21215c244d656a56b16160bf434beda104814cbcd4555e2423158ee0fa1**

Documento generado en 09/06/2023 07:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>